



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00416 00**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo.

Formúlense adecuadamente las pretensiones de la demanda, discriminando el capital correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas desde el 1° de febrero de 2022, así como la suma de dinero respecto del capital acelerado junto con los respectivos intereses, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de presentación de la demanda (7 de junio de 2023), en ejercicio de la cláusula aceleratoria del plazo otorgado, con fundamento en lo preceptuado por el artículo 69 de la Ley 45 de 1990 "En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma adeudada", de conformidad con el tenor literal del pagaré No. **4823**.

Nosotros Moya Ospina Herrera Dario y Gomez Martinez Nancy Tabiola
Ambos mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad e identificados como aparece al pie de nuestras firmas, atentamente solicitamos a Ud, Se digne debitar de nuestro salario o asignación mensual de ~~retiro o pensión, devengada de~~ y
pagar a la orden de la COOPERATIVA DE MICROEMPRESARIOS DE LA POLICIA NACIONAL la suma de: (\$ _____) en (30) cuotas mensuales de \$ 122.184 Mcte a partir del mes de Febrero de 2022, suma que corresponde a un crédito que nos otorgo el cual nos obligamos a pagar en forma solidaria a través de la modalidad de pagare-libranza y que debe debitado conforme lo consagran los Arts: 142,143 y 144 de la ley 79 de 1998 y demás normas concordantes, renunciando desde ya a cualquier requerimiento para el pago y autorizando a COOMIPONAL, para modificar el número de cuotas y valores de las mismas, con el reajuste de intereses que haya lugar en el evento de no ser codificado el descuento por parte de telemática de la respectiva entidad pagadora, ante la insubsistencia por la protección salarial, embargos o descuentos de otras Cooperativas o asociaciones.

NOTIFÍQUESE.

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **41** hoy **14/06/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb8830fc2693bd8f2eb3e1b5bfd28aa002d5ab2291898e5c710110b5697d11b**

Documento generado en 13/06/2023 03:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>